

estas páginas ideas que desde hace muchos años están ampliamente difundidas entre los juristas de España.

Y es que Del Vecchio desde hace tiempo es auténtico maestro de todos nosotros. Sus *Lecciones* fueron y son todavía el texto de muchas de nuestras Universidades. Con gran acierto pudo escribir el actual rector de Santiago en la nota preliminar a una de las ediciones castellanas de aquella obra: «Vivo aún Del Vecchio y en la plenitud de su madurez intelectual, es ya un clásico de la Filosofía del Derecho.» Pero a pesar de este «clasicismo» —advertía también Legaz— su obra no es un «monumento» —que es cosa perteneciente al pasado—, sino algo todavía vivo e incitante. Prueba última de tal vigencia, por si alguna faltara, es este libro de Vidal, en el que como pórtico podría ponerse aquella afirmación de Ortega que una vez recogiera Marías en uno de sus libros: «Yo ofrezco un *modus res considerandi...*» Enrico Vidal, en efecto, ha ensayado una sugestiva consideración de las cosas al modo delvecchiano.

MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA

GÉNY, François: *Ultima Verba*. Pichon et Durand-Auzias, París, 1951; 64 págs.

El año 1899 marca un jalón importante en la historia jurídica francesa: la escuela de la exégesis, que desde veinte años atrás ha venido debatiéndose contra la insuficiencia propia de sus medios interpretativos, por un lado, y frente a la creciente pujanza de ciertos intentos de revisión lanzados desde dentro y desde fuera, por otro: Labbé, Laferrière, Beudant y, sobre todos, Saleilles y Esmein; el viejo culto al texto legal recibe un golpe definitivo del que ya no volverá a rehabilitarse. El autor es François Gény; la obra, *Méthode d'interprétation et sources en Droit privé positif*.

Más de medio siglo ha transcurrido entre aquellas primeras palabras importantes y estas últimas que ahora nos llegan. Medio siglo en el que, por ventura, la voz maestra de Gény no ha dejado de escucharse; medio siglo para que a nacionales y extranjeros fuera marcándoseles el sello indeleble de su lectura. Ahora el gran maestro, según nos comunica Henri Motulsky, padece una doble catarata en sus ojos. Tiene noventa años. Transmite al mundo jurídico sus posteriores pensamientos, *Ultima Verba*, como lapidariamente los denomina.

El opúsculo contiene dos partes distintas. Una de ellas se titula «Mi testamento intelectual» y la otra —polémica— «Contra la indiferencia religiosa de ciertos intelectuales»; y tanto en una como en otra se advierten los rasgos soberanos de un pensamiento triunfante que está a punto de coronar una gran cima. Luego, la Luz, la Verdad.

«Es un grave motivo de asombro —escribe Gény contra los inte-

lectuales religiosamente indiferentes— y casi un escándalo para el espíritu» que la gran mayoría de los hombres dedicados al puro ejercicio de la inteligencia adopten respecto a la religión una actitud de indiferencia. Y resulta inadmisibles que los que saben conservar un lugar para la actividad intelectual en el conjunto de su vida puedan ignorar, pura y simplemente, el hecho religioso. Es inadmisibles e intolerable. Gény, maestro consecuente siempre, se cree en el deber de trazar los principios de una «nueva apologética», concebida y realizada para los intelectuales, y que esté llamada a combatir el agnosticismo por un método racional que, paso a paso, nos lleve a las más altas revelaciones.

¿Hasta qué punto se logra el intento? No es ahora el momento ni este lugar el oportuno para una tal valoración. Pero sí hemos creído conveniente —ahora y siempre, pero muy en particular ahora, precisamente ahora, en estos lustros de violencia y arbitrariedad, cuando, como suele repetirse, la pasión prevalece sobre el orden y el ateísmo sobre la fe—; actualmente es muy conveniente destacar la actitud del viejo decano de Nancy que en forma activa y eficiente afronta los más graves problemas desde su misma raíz. Uno de ellos, la indiferencia religiosa de los intelectuales. Y su solución.

Pero no es sólo en este punto donde Gény pone una vez más de manifiesto su asombrosa capacidad, tanto para captar las ondas emitidas por las realidades más abstractas como aquellas otras que nos envían las cosas humildes y concretas; en su «Testamento intelectual» —y aquí desde un ángulo puramente jurídico— brilla su genio con igual intensidad. Gény está preocupado sobre todo con las *prolongaciones* de su obra: en primer lugar, respecto a los intentos de constituir y desarrollar el derecho positivo en base a su pensamiento (cfr. M. M. Toutsakovitch: *Élaboration scientifique du droit positif dans la conception de François Gény*, tesis defendida en 1938, en París); de otro lado, por lo que se refiere a la compenetración del Derecho y la Moral social; finalmente, acerca de la integración en el derecho positivo de los derechos individuales y las libertades fundamentales.

A lo largo de todas estas formulaciones se mantiene aquella ejemplar y fecunda cooperación entre pensamiento abstracto y derecho positivo característica de la obra de Gény. Sus últimas palabras no podían pronunciarse en otro sentido. Porque Gény, contemplando el pasado pero encarado hazañeramente hacia el porvenir, cree —justa y consecuentemente— haber mostrado «cómo de múltiples formas y por caminos distintos, aunque inspirados siempre en un mismo espíritu, un sistema de interpretación adecuadamente concebido puede conducir a resultados que aseguren en la vida social las soluciones que responden a las necesidades y aspiraciones de la humanidad». *Les besoins et les aspirations de l'humanité traduits dans sa vie sociale...* Gény evoca, en las líneas finales de su tarea, la piedra angular de su construcción —ese ingente edificio que ahora remata— sobre el concepto y el fin del derecho.

MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA

KUNZ, Josef L.: *La filosofía del derecho latinoamericana en el siglo XX*. Editorial Losada, S. A., Buenos Aires, 1951; 230 págs.

Dos títulos distintos podrían aparecer al frente del libro. Uno sería éste: *La filosofía del derecho en Latinoamérica durante el siglo XX*; otro el mismo que lleva, es decir, *La filosofía del derecho latinoamericana en el siglo XX*. Y la diferencia radica precisamente —sobre la aparente analogía— en que mientras el primero no prejuzga la existencia de una filosofía del derecho en la América española, el segundo resuelve afirmativamente tal cuestión, sirviendo de portada a «una filosofía del derecho latinoamericana». Pero ¿hasta qué punto responde el título a la realidad? ¿Existe ciertamente una filosofía del derecho latinoamericana? He aquí lo que sobre las páginas del libro conviene aclarar.

Desde un amplio punto de vista, y refiriéndose más que a la propia filosofía del derecho a la especulación general, el profesor argentino Risieri Frondizi contestó hace unos diez años de este modo la pregunta: «No hay en verdad una filosofía latinoamericana en el sentido de que ella represente un pensamiento estrictamente original y típicamente hispanoamericano. Lo que habitualmente se conoce con el nombre de filosofía latinoamericana constituye una reelaboración de los problemas filosóficos europeos. Hasta ahora, la historia de la filosofía latinoamericana puede ser sustituida por la historia de la influencia del pensamiento filosófico europeo en Hispanoamérica.» (Cfr. «Tendencies in Contemporary Latin-American Philosophy», en *Intellectual Interchange*, Institute of Latin-American Studies of the University of Texas, 1943, págs. 35-48.) Semejante contestación negativa nos habían dado años antes García Calderón (*Latin-America, Its Rise and Progress*, Londres, 1913, págs. 277, 279; *Ideas e impresiones*, Madrid, 1909), Tobías Barreto (*Questioes vigentes de Philosophia e de Direito*, Pernambuco, 1888, pág. 238), Hava de la Torre, el fundador del aprismo en el Perú (*El antiimperialismo y el APRA*, Santiago de Chile, 2.<sup>a</sup> ed., 1936, págs. 131, 132) y con expresa referencia al pensamiento filosófico jurídico, Enrique Martínez Paz. Este último, en su *Sistema de Filosofía del Derecho*, manifiesta: «Se puede decir que en todos los países latinoamericanos el pensamiento filosófico-jurídico ha seguido en su evolución, aunque algo tardíamente, el ritmo del pensamiento continental europeo» (pág. 168 de la 2.<sup>a</sup> edición, Buenos Aires, 1936).

Josef L. Kunz distingue varios períodos: «En la época colonial de Hispanoamérica (1554-1800) —escribe— predominó la filosofía escolástica. Desde los primeros comienzos de la independencia preponderó la influencia francesa» (pág. 17). Y más adelante aclara: «Sin embargo, hoy en Hispanoamérica la vieja filosofía del Derecho, orientada hacia Comte y Spencer, ya no es más que una supervivencia en algunos países remotos, carente de toda importancia y que de ningún modo representa el pensamiento jurídico contemporáneo de la América española» (pág. 42).